# *RESOLUCION DIRECTORAL Nº 262 -2018-ANA-AAA.M*

Cajamarca, 16 FEB. 2018

**VISTO:**

El Expediente Administrativo ingresado con CUT N° 11215-2017, tramitado en la Administración Local de Agua Utcubamba e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado al Consorcio Vial Amazonas-Construcción y Administración S.A.-EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ, por infringir la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada con la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, establece que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, se remite el expediente al órgano resolutivo con el informe que determine la responsabilidad del presunto infractor o su absolución;

Que, la precitada directiva establece que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano resolutivo del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 252° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, la Administración Local de Agua Utcubamba, en el marco de sus de las acciones de supervisión y fiscalización de oficio la Administración Local de Agua Utcubamba, a través de la Notificación N° 116-2016-ANA/AAA.MARAÑON/ALA.UTCUBAMBA, de fecha 03 de marzo de 2017, comunica a Eli Hernández Tuesta-Residente de Obra Consorcio Vial Amazonas, el Inicio del procedimiento administrativo sancionador, por haber constatado el 22 de Diciembre del 2016, que en el cauce del río utcubamba en el sector San Luis, provincia Bagua Grande, región Amazonas, se verifica la construcción de un (01) dique tipo trapezoidal con el mismo material extraído del río; ubicado en la margen derecha del cauce del río utcubamba, con una longitud de 45 mts aproximada, de medidas: base mayor 6.00 mts, ancho de corona 4,00 mts y con una altura de 2.50 mts, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17Sur: 786 155 E-9 362 299 N y 786 109 E- 9 362 357 N;

Que, con la Carta N° 0013-2017-CVA/RO, de fecha 10 de enero de 2017, Eli Hernández Tuesta-Residente de Obra Consorcio Vial Amazonas, presenta sus descargos indicando que, no existe desvío alguno de las aguas del Río Utcubamba-adjuntando para ello el acta de verificación de La fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba y del expediente en trámite en la Municipalidad Distrital de Cajaruro para las actividades extractivas;

Que, con el Informe Técnico N° 003-2017-ANA-AAA.M-ALA.UT/SCHC-ERHSS, de fecha 18 de enero de 2017, la Administración Local de Agua Utcubamba, emite informe de absolución al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Consorcio Vial Amazonas-Construcción y Administración S.A.-EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ, concluyendo que de acuerdo a la Directiva General N° 07-2014-ANA-J-DARH, numeral 6.1.2, literal "f" dispone que en caso , que la investigación determinase la inexistencia de infracción, el informe propondrá la absolución de los cargos y el archivamiento del Proceso Administrativo Sancionador;

Que, ésta autoridad resolutiva, a través del Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.M-AT/GSAR, de fecha 19 de enero de 2018, evalúa los documentos adjuntos al Oficio N° 0066-2017-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA-UT, con el cual se remite la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador a Consorcio Vial Amazonas-Construcción y Administración S.A.-EUROCONSULT SUCURSAL, concluyendo y revalidando en todos sus extremos la conclusión de la Administración Local de Agua Utcubamba;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y visado por el Área legal y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 008-2018-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**. - **ABSOLVER** a Consorcio Vial Amazonas-Construcción y Administración S.A.-EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose su archivo.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente Resolución a Consorcio Vial Amazonas-Construcción y Administración S.A.-EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ, en el modo y forma de ley.

**Regístrese y Comuníquese**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

Ing. José María Bazan Aliaga
DIRECTOR